



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA
ÍNDICE

	PÁG.
ANTECEDENTES _____	1
CAPÍTULO I	
NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD _____	2
CAPÍTULO II	
NATURALEZA FÍSICA DE LA ENTIDAD _____	2
CAPÍTULO III	
FUNCIONES DE LA ENTIDAD _____	3
CAPÍTULO IV	
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN _____	3
CAPÍTULO V	
DEL CONSEJO INTERNO _____	5
CAPÍTULO VI	
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA _____	8
CAPÍTULO VII	
DE LA COMISIÓN EVALUADORA DEL PROGRAMA DE PRIMAS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO (PRIDE) _____	9
CAPÍTULO VIII	
DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA _____	10
CAPÍTULO IX	
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA _____	11
CAPÍTULO X	
DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA _____	12
CAPÍTULO XI	
DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS _____	13

M. H. H. J. ames

[Signature] *Abauanque*

[Signature]

[Signature] *R. 19*



CAPÍTULO XII	
DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS DE APOYO ACADÉMICO	15
CAPÍTULO XIII	
DEL PERSONAL ACADÉMICO Y CONTRATADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DEL EPA EN EL ICML	16
CAPÍTULO XIV	
DE LAS COMISIONES DEL ICML	17
CAPÍTULO XV	
DEL REPRESENTANTE DEL ICML ANTE EL ESPACIO COMÚN DE EDUCACIÓN SUPERIOR (ECOES)	19
CAPÍTULO XVI	
DE LOS ALUMNOS Y ESTUDIANTES	19
CAPÍTULO XVII	
DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES ANTE LOS DIVERSOS CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD	20
CAPÍTULO XVIII	
DE LAS ELECCIONES	24
CAPÍTULO XIX	
DISPOSICIONES FINALES	26
TRANSITORIO	26
ABREVIATURAS	27
ORGANIGRAMA	28

[Handwritten signatures and initials]



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA

CONSEJO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNAM

ANTECEDENTES

EL INSTITUTO DE CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA (ICML) SE CREÓ EN MAYO DE 1981. EL PRIMER ANTECEDENTE DEL INSTITUTO DATA DE 1939, CUANDO EN EL INSTITUTO DE BIOLOGÍA SE FUNDÓ EL LABORATORIO DE HIDROBIOLOGÍA, QUE EN 1967 SE TRANSFORMÓ EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA. EN 1973, A PARTIR DE ESTE DEPARTAMENTO, SE CREÓ EL CENTRO DEL MISMO NOMBRE. EL CRECIMIENTO DE SU PLANTA ACADÉMICA Y SUS DESTACADAS CONTRIBUCIONES CIENTÍFICAS, PERMITIERON TRANSFORMARLO OCHO AÑOS DESPUÉS EN INSTITUTO.

DEBIDO A LA GRAN AMPLITUD Y RIQUEZA DE NUESTROS LITORALES, EL ICML CUENTA ADEMÁS DE SUS INSTALACIONES EN CIUDAD UNIVERSITARIA CON INSTALACIONES EN ZONAS ESTRATÉGICAS DE LOS PRINCIPALES MARES MEXICANOS, LO QUE LE PERMITE ABORDAR EN FORMA EFICAZ PROBLEMAS RELEVANTES DEL ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DE ESTOS ECOSISTEMAS MARINOS DEL PAÍS. EN 1970 SE INAUGURÓ LA ESTACIÓN EL CARMEN, CAMPECHE COMO SUBDEPENDENCIA DEL INSTITUTO DE BIOLOGÍA, LA QUE PASÓ A SER PARTE DEL CENTRO DE CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA EN 1973. LA UNIDAD ACADÉMICA MAZATLÁN SE LOCALIZA EN LOS MÁRGENES DEL MAR DE CORTÉS Y PACÍFICO MEXICANO, FUE INAUGURADA EN NOVIEMBRE DE 1976. LA UNIDAD ACADÉMICA DE SISTEMAS ARRECIFALES, SITUADA EN EL SISTEMA ARRECIFAL MESOAMERICANO EN EL CARIBE MEXICANO, SE LOCALIZA EN PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, Y FUE INAUGURADA EL 26 DE MARZO DE 1984.

EL INSTITUTO PARTICIPA EN LOS SIGUIENTES PROGRAMAS DE POSGRADO: CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA, CIENCIAS DE LA TIERRA, CIENCIAS BIOLÓGICAS Y CIENCIAS DE LA SOSTENIBILIDAD EN LA UNAM. EN MAZATLÁN SINALOA, SE PARTICIPA EN EL POSGRADO EN CIENCIAS EN RECURSOS ACUÁTICOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO (CIAD), EN LA MAESTRÍA EN CIENCIAS EN PESQUERÍAS SUSTENTABLES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MAZATLÁN (ITMAZ) Y EN EL POSGRADO DE RECURSOS ACUÁTICOS, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR (FACIMAR) DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA (UAS). MIENTRAS QUE LOS ACADÉMICOS DE PUERTO MORELOS, PARTICIPAN EN EL POSGRADO DE RECURSOS DEL MAR, DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS (CINVESTAV-MÉRIDA).

LA MISIÓN DEL ICML ES IMPULSAR EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DEL MAR Y DE LA LIMNOLOGÍA EN MÉXICO ACORDE CON LAS TRES FUNCIONES UNIVERSITARIAS: FORMAR PROFESIONISTAS, INVESTIGADORES, PROFESORES UNIVERSITARIOS Y TÉCNICOS ÚTILES A LA SOCIEDAD, CON CONCIENCIA CRÍTICA, ÉTICA, SOCIAL Y AMBIENTAL, INTEGRIDAD ACADÉMICA; CONTRIBUIR CON RACIONALIDAD, OBJETIVIDAD Y VERACIDAD A LA GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, ASÍ COMO EL ESTUDIO DE LAS CONDICIONES Y LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS NACIONALES Y GLOBALES, Y DIFUNDIR Y DIVULGAR CON LA MAYOR AMPLITUD POSIBLE LOS BENEFICIOS DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL. EL DÍA DE HOY LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL ICML EN LA UNAM CONSTITUYEN UNA MUESTRA DE LA PLURALIDAD QUE CONFORMA UN VALIOSO BALUARTE INTELLECTUAL. ES UN DEBER PARA LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD VALORAR Y RESPETAR ESTA

[Handwritten signatures and initials]



RIQUEZA DE VARIADAS EXPRESIONES CIENTÍFICAS Y ACADÉMICAS. LO ANTERIOR DEBE BASARSE EN PRINCIPIOS DE ÉTICA QUE INCLUYAN LA CONVIVENCIA PACÍFICA; EL RESPETO A LA DIVERSIDAD CULTURAL, ÉTNICA Y PERSONAL; LA IGUALDAD; LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESIÓN; EL RESPETO Y TOLERANCIA; LA INTEGRIDAD Y HONESTIDAD ACADÉMICA; LA LAICIDAD EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS; EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL; LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL EN EL QUEHACER UNIVERSITARIO; LA OBJETIVIDAD, HONESTIDAD E IMPARCIALIDAD EN LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS; EL CUIDADO, USO HONESTO Y RESPONSABLE DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO; LA TRANSPARENCIA Y PULCRITUD EN EL USO DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD, Y LA PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONAL.

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto con los artículos 9º y 9ºbis del Estatuto General, el Instituto de Ciencias del Mar y Limnología (ICML) es una entidad académica adscrita al subsistema de la Investigación Científica, cuyos objetivos consisten en la investigación, la formación de recursos humanos y la difusión de las ciencias del mar y de la limnología.

CAPÍTULO II NATURALEZA FÍSICA DE LA ENTIDAD

Artículo 2. El ICML se conforma por las siguientes sedes:

- I. Ciudad Universitaria, en México D.F.;
- II. Mazatlán, Sinaloa;
- III. Puerto Morelos, Quintana Roo, y
- IV. Ciudad del Carmen, Campeche,

Artículo 3. La organización académica del ICML comprende las unidades académicas siguientes:

- I. En Ciudad Universitaria:
 - a) Unidad Académica de Ecología y Biodiversidad Acuática, y
 - b) Unidad Académica de Procesos Oceánicos y Costeros.
- II. En Mazatlán Sinaloa:
Unidad Académica Mazatlán, y
- III. En Puerto Morelos, Quintana Roo:
Unidad Académica de Sistemas Arrecifales en Puerto Morelos.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

CAPÍTULO III FUNCIONES DE LA ENTIDAD

Artículo 4. El ICML tiene las funciones siguientes:

- I. Realizar y promover la investigación científica en las áreas de su competencia, para contribuir al impulso y desarrollo de las ciencias del mar y de la limnología, al conocimiento de los mares, de las zonas costeras y de las aguas epicontinentales y sus recursos;
- II. Colaborar en la formación de investigadores, técnicos, profesores y profesionistas altamente capacitados, en las diversas áreas de las ciencias del mar y de la limnología;
- III. Proporcionar asesoría dentro y fuera de la UNAM, en las áreas que cultiva;
- IV. Cooperar en la investigación sobre problemas de importancia nacional e internacional en colaboración con otras instituciones con intereses afines, y
- V. Difundir el conocimiento de las ciencias del mar y de la limnología.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5. El ICML se integra por:

- I. La Dirección;
- II. El Consejo Interno;
- III. La Comisión Dictaminadora;
- IV. La Comisión Evaluadora del Programa de Primas al Desempeño del Personal Académico de Tiempo Completo (PRIDE)
- V. La Secretaría Académica;
- VI. La Secretaría Técnica;
- VII. La Secretaría Administrativa;
- VIII. El Representante del Instituto ante el ECOES
- IX. Las Unidades Académicas;
- X. Las comisiones del ICML:
 - a) Comisión Editorial;
 - b) Comisión de Colecciones;
 - c) Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico;
 - d) Comisión Académica de Buques Oceanográficos (CABO), y
- XI. Las Unidades de Servicios de Apoyo Académico.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
3
[Handwritten signature]



Artículo 6. La junta de Gobierno, con base en el artículo 52 del Estatuto General de la UNAM, designa al director del ICML. El artículo 3° de la Ley Orgánica de la UNAM establece que el director del ICML es una autoridad universitaria y por consiguiente es la autoridad del ICML.

Artículo 7. El Director tiene las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Representar al ICML;
- II. Concurrir a las sesiones de Consejo Universitario con voz y voto;
- III. Convocar al Consejo Interno y presidirlo con voz y voto;
- IV. Formar parte del Consejo Técnico de la Investigación Científica (CTIC) con voz y voto;
- V. Realizar investigación;
- VI. Promover ante el CTIC todos los asuntos y trámites oficiales del ICML que sean de su competencia;
- VII. Velar por el cumplimiento en el ICML de la Legislación Universitaria, de los planes y programas académicos y, en general, de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes;
- VIII. Presentar un informe anual de trabajo de la entidad académica, que tendrá carácter público;
- IX. Elaborar planes y proyectos de trabajo del ICML;
- X. Elaborar el proyecto de presupuesto del ICML;
- XI. Proponer al Rector la designación del Secretario Académico, quien durará en el cargo el tiempo que estime el Director del ICML;
- XII. Proponer una terna para la designación del Secretario Administrativo de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Designar al Secretario Técnico del ICML, que durará en el cargo el tiempo que estime el Director del ICML;
- XIV. Designar a los Jefes de las Unidades Académicas, previa auscultación con el personal académico. La designación deberá contar con la aprobación del CTIC. Los Jefes de las Unidades Académicas durarán en el cargo el tiempo que estime el Director del ICML;
- XV. Designar al Representante del Instituto ante el ECOES
- XVI. Designar y remover a los Coordinadores de Servicios Académicos.
- XVII. Distribuir y asignar los espacios y los recursos presupuestarios institucionales para la mejor realización del quehacer científico de los investigadores, las Unidades Académicas y las Unidades de Servicio de Apoyo Académico.
- XVIII. Hacer público el monto del presupuesto anual aprobado para el ICML;
- XIX. Promover las relaciones académicas entre el personal del ICML, así como con otras entidades y dependencias universitarias e instituciones, dentro y fuera del país;

del. Reyes amy

Abauangu

6
let.



- XX. Realizar labores académicas de investigación, docencia y formación de recursos humanos y difusión, y
- XXI. Las demás que le confiere el presente Reglamento y la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO INTERNO

Artículo 8. El Consejo Interno del ICML es un órgano de consulta del Director, en los casos que disponga la Legislación Universitaria y este Reglamento.

Artículo 9. El Consejo Interno estará integrado por:

- I. El Director del ICML, quien lo preside;
- II. Los Jefes de las Unidades Académicas;
- III. Cuatro representantes de los investigadores, electos por el personal académico definitivo o interino, así como por el personal contratado en los términos del artículo 51 del Estatuto del Personal Académico, uno por cada una de las Unidades Académicas contempladas en el artículo 3° de este Reglamento, los representantes deberán ser titulares y definitivos, preferentemente del nivel B o C, así como poseer nivel de PRIDE C o D;
- IV. Dos representantes de los técnicos académicos, uno designado por el Director, el otro electo por el personal académico definitivo o interino, así como por el personal contratado en los términos del artículo 51 del Estatuto del Personal Académico. Ambos, titulares y definitivos, preferentemente del nivel B o C, así como poseer nivel de PRIDE C o D;
- V. El Secretario Académico, quien fungirá como Secretario del Consejo Interno, y
- VI. El representante del Personal Académico ante el CTIC;

Los miembros a que aluden las fracciones I a IV cuentan con voz y voto, los aludidos en las fracciones V y VI solo con voz.

Artículo 10. Son funciones del Consejo Interno las siguientes:

- I. Conocer y opinar respecto a los asuntos que presente el Director;
- II. Discutir la política científica del ICML y contribuir a su planificación y desarrollo;
- III. Conocer y opinar sobre las solicitudes de contratación, promoción y definitividad de investigadores y técnicos académicos, así como de las referentes a comisiones, licencias, períodos sabáticos y otras;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- IV. Opinar sobre los criterios, formas y procedimientos de evaluación de los investigadores y técnicos académicos del ICML;
- V. Evaluar los informes y los programas de labores anuales de los investigadores y técnicos académicos y asignar su presupuesto;
- VI. Conocer y opinar sobre la creación, reestructuración y/o cancelación de Unidades Académicas y Unidades de Servicios de Apoyo Académico;
- VII. Opinar sobre los criterios de utilización de las instalaciones, Unidades de Servicios de Apoyo Académico y otras áreas de apoyo que ofrece el ICML;
- VIII. Organizar las elecciones de los representantes de los investigadores y técnicos académicos ante las diferentes instancias de la UNAM;
- IX. Conformar las comisiones permanentes o especiales que se consideren necesarias para el desarrollo de determinadas tareas, así como conocer y opinar sobre los resultados de sus labores;
- X. Opinar sobre las actividades que involucren institucionalmente al ICML;
- XI. Conocer y opinar sobre los proyectos de colaboración, convenios y contratos que se celebren con otras instituciones;
- XII. Aprobar las remuneraciones adicionales a los investigadores y técnicos académicos, en los términos acordados por el Consejo Interno sobre los pagos efectuados con Ingresos Extraordinarios;
- XIII. Aprobar las remuneraciones de personal a contrato no adscrito al ICML en los términos acordados por el Consejo Interno sobre los pagos efectuados con Ingresos Extraordinarios;
- XIV. Elaborar el Reglamento Interno, así como sus modificaciones y someter las reformas pertinentes al CTIC, y
- XV. Las demás que establezca el presente Reglamento y la Legislación Universitaria.

Las solicitudes de cada Unidad Académica serán presentadas por el Jefe de la Unidad correspondiente, en caso de inasistencia de éste, quedarán pendientes.

Artículo 11. El Consejo Interno celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al mes y extraordinarias cuando lo juzgue necesario para atender algún asunto relevante.

Artículo 12. Para la celebración de una sesión ordinaria, el Secretario Académico deberá enviar la convocatoria cuando menos con 72 horas de anticipación y se llevará a cabo conforme al orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum;
- II. Lectura del acta de la sesión anterior y seguimiento que se haya dado a los acuerdos;
- III. Análisis de los asuntos para los que fue citado el Consejo, y
- IV. Asuntos generales.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'REG', 'amys', 'Abauangau', and others.



Para que el Consejo considere legalmente instalada una sesión, deberán estar presentes la mitad más uno del total de sus miembros con derecho a voto.

CONSEJO TECNICO DE LA
INVESTIGACION CIENTIFICA
UNAM

Artículo 13. Para la celebración de una sesión extraordinaria, el Secretario Académico deberá enviar la convocatoria por lo menos con 24 horas de anticipación, cuando lo considere necesario el Presidente del Consejo, o a solicitud de la mitad de los miembros del Consejo Interno y únicamente podrá tratarse el asunto para el que fue convocado.

Las sesiones extraordinarias iniciarán a más tardar 30 minutos después de la hora citada; se considerará establecida una sesión cuando estén presentes la mitad más uno de los consejeros con derecho a voto. En caso de no haber el quórum requerido, el director podrá citar a una nueva sesión a iniciarse 15 minutos más tarde, la cual podrá efectuarse con el número de consejeros presentes.

Artículo 14. Los acuerdos se tomarán por consenso o de considerarse necesario, por mayoría de votos de los consejeros presentes, lo cual se asentará en el acta correspondiente.

El Secretario Académico presentará en cada sesión ordinaria el acta de la sesión anterior para ser aprobada. Los miembros del Consejo Interno deberán asistir personalmente a las sesiones que se convoquen, con excepción de los representantes de las unidades académicas foráneas quienes participarán en forma presencial de manera alterna entre las sedes y el resto de las sesiones concurrirán a través de videoconferencia.

Artículo 15. Las sesiones tendrán la duración necesaria para agotar los puntos establecidos en el orden del día. En caso de no haberse discutido en su totalidad los asuntos a tratar, se someterá a consideración de los consejeros si estiman conveniente suspenderla, o en su caso fijar la fecha para su continuación.

Artículo 16. Cualquier miembro del Consejo Interno podrá ser revocado de su cargo por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Dejar de asistir a las sesiones por tres veces consecutivas sin causa justificada;
- II. Por comisión académica externa o periodo sabático, o
- III. Ser sancionado por faltas graves, en los términos de la Legislación Universitaria.

Artículo 17. El Secretario del Consejo Interno registrará la asistencia de los consejeros al inicio de cada sesión, asimismo levantará el acta de acuerdos correspondientes, dicha acta será aprobada y signada por todos los miembros del Consejo. Los representantes

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Ames', 'Bauzque', and others, along with a date '14/3'.



de las unidades foráneas que participen por videoconferencia emitirán su voto por vía electrónica.

CONSEJO TÉCNICO DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNAM

Artículo 18. Las intervenciones de los consejeros se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Se procurara que su duración sea hasta de 3 minutos;
- II. Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra;
- III. No se permitirán las discusiones en forma de diálogo;
- IV. Cuando el Consejo considere que un asunto no alcanza consenso éste se propondrá a votación, y
- V. El Presidente del Consejo estará encargado de moderar la discusión y podrá determinar los acuerdos por consenso o en caso necesario por votación.

Artículo 19. A propuesta del Presidente del Consejo Interno o de alguno de sus miembros, se podrá convocar a las sesiones a invitados especiales para enriquecer o aclarar algún punto de discusión. Dichos invitados en ningún caso serán considerados como parte integrante del Consejo Interno y tendrán derecho a voz pero no voto.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 20. La Comisión Dictaminadora es el órgano colegiado para dictaminar sobre las evaluaciones académicas que se realizan a los investigadores y técnicos académicos del ICML y tendrá las funciones previstas por el Estatuto del Personal Académico.

Artículo 21. La Comisión Dictaminadora tiene las siguientes funciones:

- I. Es la encargada de calificar los concursos de oposición para investigadores y técnicos y sus solicitudes de promoción;
- II. Opinar respecto a los términos de los contratos de investigadores y técnicos en los casos previstos en el artículo 51 del Estatuto del Personal Académico;
- III. Someter a CTIC sus resoluciones para su respectiva ratificación o rectificación;
- IV. Evaluar otros asuntos académicos que el Consejo Interno les turne, y
- V. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

Artículo 22. La Comisión Dictaminadora se integrará con seis miembros designados, entre los investigadores y profesores definitivos de otras entidades académicas, que se hayan distinguido en su disciplina, de la siguiente manera:

[Handwritten signatures of the six members of the Commission Dictaminadora]



- I. Dos miembros nombrados por el Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud (CAABQyS);
- II. Dos miembros propuestos por el Consejo Interno del ICML, y
- III. Dos miembros electos por los investigadores y técnicos académicos del ICML.

CONSEJO TÉCNICO DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNAM

La integración de la Comisión Dictaminadora será ratificada por el CAABQyS.

Artículo 23. Los candidatos propuestos por el Consejo Interno y por los investigadores y técnicos académicos, deberán entregar su currículum vitae y una carta de anuencia al Consejo Interno del ICML, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el CAABQyS.

Artículo 24. Los miembros de la Comisión Dictaminadora permanecerán en el cargo dos años y podrán ser reelectos para un segundo periodo. En caso de renuncia de alguno de sus integrantes, la sustitución se llevará a cabo por la instancia que hizo la designación.

Artículo 25. La Comisión Dictaminadora funcionará con un Presidente, que será el miembro de mayor antigüedad en la UNAM, y un Secretario designado de entre sus miembros.

Artículo 26. La Comisión Dictaminadora será convocada por el Director del ICML, o por su Presidente, y sesionará con asistencia de cuando menos cuatro de ellos. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN EVALUADORA DEL PROGRAMA DE PRIMAS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO (PRIDE)

Artículo 27. La Comisión del PRIDE es un órgano evaluador del desempeño de los investigadores y técnicos académicos, en cuanto a su participación en la formación de recursos humanos, la docencia, la investigación, la vinculación y extensión de la cultura.

Artículo 28. La Comisión Evaluadora del PRIDE se integrará por cinco profesores o investigadores titulares de tiempo completo con alto reconocimiento en su disciplina, que garantice una adecuada evaluación del desempeño de los investigadores y técnicos académicos, y que en la última evaluación del programa hayan sido acreedores al nivel "C" o "D" del PRIDE o, en su caso, académicos externos a la Institución que cumplan con los requisitos equivalentes a juicio del CAABQyS, de la siguiente manera:

- I. Dos miembros serán designados por el CAABQyS, y
- II. Tres miembros serán designados por el Consejo Interno del ICML, y

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'KEMJ', 'ABAUANGUE', and others.]



Por lo menos uno de los integrantes nombrados por el Consejo Interno y dos nombrados por el CAABQyS, deberán ser externos al ICML.

Artículo 29. Una vez integrada la comisión evaluadora del PRIDE, deberá notificarse su composición y sus cambios posteriores, a la Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA) de los miembros designados por la CAABQyS y al CTIC los designados por el Consejo Interno. Esta comisión será convocada por la Dirección.

Artículo 30. Los miembros de la Comisión Evaluadora, deberán ser renovados parcial o totalmente por los órganos respectivos cada dos años. Ningún miembro podrá permanecer más de cuatro años continuos.

Artículo 31. Para que la Comisión Evaluadora pueda sesionar, se requiere de la presencia de cuatro de sus cinco miembros. Será presidida por el miembro de mayor antigüedad académica y deberán sesionar y emitir sus dictámenes de manera colegiada.

Artículo 32. Los trabajos de la Comisión Evaluadora estará sustentados exclusivamente en los criterios generales de evaluación y en los procedimientos establecidos en la convocatoria respectiva, así como en los "Lineamientos y requisitos generales de evaluación para profesores e investigadores" y "Lineamientos y requisitos generales de evaluación para técnicos académicos", publicadas en *Gaceta UNAM*.

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 33. El Secretario Académico será designado por el Rector a propuesta del Director del ICML y durará en el cargo el tiempo que estime este último.

Artículo 34. Para ser Secretario Académico se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser investigador titular, definitivo de la UNAM;
- II. No realizar otras labores administrativas en la UNAM o fuera de ella, y
- III. No haber sido sancionado en los términos de la Legislación Universitaria.

Artículo 35. El Secretario Académico tiene las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Director en la coordinación y ejecución de los asuntos académico-administrativos del ICML y atender los asuntos de la Dirección durante su ausencia;

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.



- II. Fungir como Secretario del Consejo Interno con voz y sin voto;
- III. Notificar a los investigadores y técnicos académicos las decisiones tomadas en las sesiones de Consejo Interno sobre los asuntos que a cada uno le atañan;
- IV. En ausencia del Director asistir con voz pero sin voto a las reuniones del CTIC;
- V. Convocar por instrucciones del Director, a las reuniones de la Comisión Dictaminadora;
- VI. Informar a los investigadores y técnicos académicos sobre los asuntos de interés general acordados en las sesiones de Consejo Interno;
- VII. Participar en la elaboración del informe anual de actividades del ICML;
- VIII. Coordinar y supervisar las Unidades de Servicios de Apoyo Académico;
- IX. Promover y coordinar las actividades de difusión e intercambio académico del ICML;
- X. Coordinar los eventos académicos organizados por el ICML;
- XI. Fungir como Secretario de la Comisión Académica de los Buques Oceanográficos;
- XII. Supervisar el funcionamiento de la Biblioteca y de la Comisión Editorial;
- XIII. Continuar realizando labores académicas de investigación, docencia, formación de recursos humanos y difusión, y
- XIV. Las demás que le encomiende el Director.

CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 36. El Secretario Técnico auxiliará a la Dirección y a la Secretaría Académica en la coordinación y en la ejecución de los asuntos de su competencia.

Artículo 37. El Secretario Técnico será designado por el Director del ICML y durará en el cargo el tiempo que éste estime.

Artículo 38. Para ser designado Secretario Técnico se requiere lo siguiente:

- I. No realizar otras labores académico-administrativas en la Universidad o fuera de ella al momento de la designación y durante el cargo, y
- II. No haber sido sancionado en términos de lo dispuesto por la Legislación Universitaria.

Artículo 39. El Secretario Técnico tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Coordinar los servicios de apoyo a las actividades académicas del ICML;

Handwritten signatures and initials:
KREJ
amcs

Handwritten signature:

Handwritten signatures and initials:
11
Abauanga

121



- II. Realizar la supervisión, adquisición, adscripción y mantenimiento de los equipos, vehículos y mobiliario del ICML, así como ser el enlace en cualquier trámite con la Dirección General de Proveeduría;
- III. Tramitar los permisos para importación y exportación de material científico;
- IV. Supervisar el buen estado y mantenimiento de las instalaciones del ICML;
- V. Coordinar y supervisar el uso de los vehículos terrestres asignados al servicio de los investigadores y técnicos académicos;
- VI. Coordinar y supervisar la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- VII. Participar en la elaboración del informe anual de actividades del ICML, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Director.

CAPÍTULO X DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 40. El Secretario Administrativo auxiliará a la Dirección en la supervisión y control de los asuntos de su competencia.

Artículo 41. Con base en el Acuerdo por el que se establece el procedimiento para nombrar Secretarios Administrativos de las diversas entidades universitarias publicado en *Gaceta UNAM* del 5 de marzo de 2002, el Secretario Administrativo será nombrado por el Patronato Universitario y la Secretaría Administrativa de la Universidad a partir de una terna que al efecto presente el Director del ICML.

Artículo 42. El Secretario Administrativo del ICML desarrollará sus funciones conforme a la Legislación Universitaria y al catálogo de puestos de la Secretaría Administrativa; durará en el cargo el tiempo que estime el Director del ICML.

Artículo 43. El Secretario Administrativo tiene las siguientes funciones:

- I. Administrar las partidas presupuestales asignadas al ICML, así como los ingresos extraordinarios del mismo;
- II. Atender, supervisar y coordinar los asuntos administrativos del ICML;
- III. Supervisar las labores del personal administrativo adscrito al ICML, e informar periódicamente de las mismas al Director;
- IV. Auxiliar al Director en la elaboración del proyecto anual del presupuesto;
- V. Informar oportunamente al Director sobre los asuntos administrativos de su interés y del estado de los recursos financieros asignados al ICML;
- VI. Informar periódicamente o a solicitud de cada investigador sobre el estado de su presupuesto asignado y de los recursos extraordinarios;

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Arbanaque' and 'I.W.'.



- VII. Auxiliar al personal del ICML en los trámites administrativos dentro de la UNAM;
- VIII. Realizar auditorías al inicio y término de la gestión administrativa de los Jefes de estación en las Unidades Académicas Foráneas y Delegados Administrativos de las mismas;
- IX. Realizar los trámites administrativos en los plazos establecidos en la Legislación Universitaria;
- X. Participar en la elaboración del informe anual de actividades del ICML, y
- XI. Las demás que le encomiende el Director.

CAPÍTULO XI DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 44. El ICML está organizado en las siguientes Unidades Académicas: En Ciudad Universitaria: Unidad Académica de Ecología y Biodiversidad Acuática, y Unidad Académica de Procesos Oceánicos y Costeros. En Mazatlán Sinaloa: Unidad Académica Mazatlán, y en Puerto Morelos, Quintana Roo: Unidad Académica de Sistemas Arrecifales en Puerto Morelos, que cuentan con laboratorios donde se realizan labores de investigación, formación de recursos humanos y difusión de la ciencia.

Artículo 45. Las Unidades Académicas del ICML deberán estar constituidas por un mínimo de ocho investigadores, de los cuales al menos cuatro deberán tener el nombramiento de titulares.

Artículo 46. Las Unidades Académicas podrán organizarse por grupos de trabajo, y cuya creación, estructura, funciones, denominación, organización y espacio físico deberán ser aprobados por el Consejo Interno y revisados cuando así lo determine de acuerdo con el Plan de Desarrollo del ICML.

Artículo 47. Cada Unidad Académica elaborará sus propias normas que contendrán los lineamientos de la operación interna, apoyo y servicios a las demás Unidades Académicas del ICML. Estas normas deberán ser revisadas y aprobadas por el Consejo Interno y remitidas a la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria (DGELU).

Artículo 48. La creación, reestructuración o cancelación de una Unidad Académica se hará a propuesta del Director, previa consulta al Consejo Interno. Esta iniciativa se hará del conocimiento de los investigadores y técnicos académicos involucrados y deberá contar con la aprobación del CTIC. En todo momento se cuidarán los aspectos laborales de los investigadores y técnicos académicos que integran la Unidad Académica que se pretende reestructurar o cancelar.

[Handwritten signatures]

13
[Handwritten signature]

Artículo 49. Para la creación de una Unidad Académica se requiere de un proyecto que deberá desarrollar los siguientes aspectos:

- I. Objetivos;
- II. Plan de desarrollo;
- III. Perspectivas;
- IV. Coherencia con las líneas de investigación propuestas;
- V. Recursos humanos existentes, y
- VI. Necesidades inmediatas y futuras.

Artículo 50. Los Jefes de Unidad Académica serán designados por el Director del ICML, previa auscultación con los investigadores y técnicos académicos y el Consejo Interno y con la aprobación del CTIC. Durarán en el cargo el tiempo que estime el Director del Instituto.

Artículo 51. Para ser Jefes de Unidad Académica se requiere lo siguiente:

- I. Ser investigador definitivo titular de tiempo completo, y
- II. No haber sido sancionado en términos de la Legislación Universitaria.

Artículo 52. Los Jefes de Unidad Académica tienen las siguientes funciones:

- I. Propiciar que las labores académicas de los miembros de la Unidad Académica a su cargo se realicen en las mejores condiciones;
- II. Impulsar el desarrollo académico de las Unidades Académicas coordinando las actividades de investigación, supervisando el cumplimiento de los programas de trabajo previamente establecidos de acuerdo con los objetivos de la Unidad;
- III. Promover y apoyar las actividades y relaciones académicas con las otras Unidades Académicas, entidades y dependencias universitarias e instituciones;
- IV. Informar al Director sobre los requerimientos y problemas de la Unidad Académica;
- V. Participar con voz y voto en el Consejo Interno;
- VI. Informar a los miembros de la Unidad Académica sobre los asuntos tratados en las sesiones del Consejo Interno;
- VII. Presentar ante el Director y el Consejo Interno planes de desarrollo, propuestas e informes de trabajo elaborados por los investigadores adscritos a la Unidad Académica, para su evaluación y aprobación;
- VIII. Continuar realizando labores académicas de investigación, docencia y formación de recursos humanos, difusión;
- IX. Participar en la elaboración del informe anual de actividades del ICML, y
- X. Las demás que les encomiende el Director y el presente Reglamento.

Handwritten signatures and initials:
Kedey
Y. amez
[Signature]

14
[Signature]
[Signature]



Para el caso de las Unidades Académicas foráneas, además:

- I. Representar al Director en las actividades académicas relacionadas con el desarrollo regional de la Unidad Académica correspondiente, y
- II. Nombrar, con la anuencia del Director, al personal de confianza que colabore con ellos para el buen desempeño de sus funciones académico-administrativas.

CAPÍTULO XII DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 53. Las Unidades de Servicios de Apoyo Académico que coadyuvan con las actividades de investigación y docencia que se realizan en el ICML, son las siguientes:

- I. Biblioteca;
- II. Microscopía Electrónica;
- III. La Estación Académica "El Carmen", en Ciudad del Carmen, Campeche;
- IV. La Unidad de Vinculación y Educación del Sureste "Mtro. Justo Sierra Méndez", en Ciudad del Carmen, Campeche;
- V. Análisis de Nutrientes;
- VI. Análisis Láser de Partículas;
- VII. Fechado de Sedimentos Recientes;
- VIII. Toxicología;
- IX. Meteorología e Hidrología;
- X. Tecnologías de la Información y Comunicación;
- XI. Unidad de Informática del ICML (UNINMAR); y
- XII. Mantenimiento de equipo e infraestructura.

Cada una de las Unidades de Servicios de Apoyo Académico tendrá un responsable nombrado y/o removido por el Director e informará al Consejo Interno. Deberán contar con Normas de Operación Internas, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo Interno.

Las Unidades de Servicios de Apoyo Académico serán coordinadas por las Secretarías Académica, Técnica y/o por los Jefes respectivos en las Unidades Académicas Foráneas.

Artículo 54. El Director, con la opinión del Consejo Interno, podrá crear o suprimir Unidades de Servicios de Apoyo Académico, de acuerdo con las necesidades en el desarrollo de los proyectos de investigación.

[Handwritten signatures and initials]

15 *[Handwritten signature]* *[Handwritten initials]*

CAPÍTULO XIII
DEL PERSONAL ACADÉMICO Y CONTRATADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DEL EPA
EN EL ICML

Artículo 55. Los investigadores y técnicos académicos que hayan ingresado a través del concurso de oposición abierto y estén adscritos al ICML son miembros del personal académico y están dedicados a realizar investigación o apoyo a la investigación en las ciencias del mar y la limnología, al igual que los investigadores y técnicos académicos contratados en los términos del artículo 51 del Estatuto del Personal Académico, éstos últimos se abocarán a realizar las actividades para las cuales fueron contratados. Todo el personal está sujeto a los derechos y obligaciones que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 56. Son atribuciones y obligaciones del personal académico:

Miembros del personal académico (investigadores y técnicos académicos):

- I. Deberán formar parte de alguna de las Unidades Académicas y/o de Unidades de Servicios de Apoyo Académico, cualquier solicitud de cambio deberá ser aprobado por el Consejo Interno;
- II. Deberán participar en comisiones u otras actividades institucionales que les encomiende la Dirección o el Consejo Interno, y
- III. Las demás que establece la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Investigadores:

- I. Tendrán como labor fundamental realizar investigación y difundirla por los medios de mayor circulación e impacto posibles en su área;
- II. Deberán participar activamente en la formación de recursos humanos para la investigación y docencia, y
- III. Presentar anualmente un programa de trabajo, así como un informe de labores, que serán evaluados por el Consejo Interno.

Técnicos académicos:

- I. Tienen a su cargo las labores de apoyo a la investigación, según los ordenamientos y disposiciones del Estatuto del Personal Académico (EPA) de la UNAM;
- II. Presentar anualmente un programa de trabajo, así como un informe de labores, que serán evaluados por el Consejo Interno;



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'ABAUANGUE' and '16'.



- III. Trabajar bajo la dirección de un investigador o responsable del área, quien tendrá conocimiento de sus programas o planes de trabajo y de sus informes anuales, los cuales tendrán el visto bueno del Jefe de la Unidad Académica;
- IV. Los técnicos académicos dedicados a servicios estarán asignados a la Secretaría Académica, Secretaría Técnica y/o alguna de las Unidades Académicas, o al responsable de alguna de las Unidades de Servicio de Apoyo Académico, quienes definirán y supervisarán sus programas de actividades. Los técnicos académicos responsables de Colecciones Científicas, dependerán del Coordinador de Colecciones.

Artículo 57. El personal académico que realice estancias posdoctorales, periodo sabático o que se encuentre adscrito temporalmente en el ICML, tendrá en lo conducente, los derechos y obligaciones señalados en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO XIV DE LAS COMISIONES DEL ICML

Artículo 58. Son comisiones del ICML las siguientes:

- I. Comisión Editorial;
- II. Comisión de Colecciones;
- III. Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico, y
- IV. Comisión Académica de Buques Oceanográficos (CABO).

Artículo 59. La Comisión Editorial tiene como función revisar, analizar y proponer los procedimientos para que se realice la publicación de libros, revistas, folletos e impresos en lo general. Su funcionamiento y composición están establecidos en el Reglamento Editorial del ICML.

Artículo 60. La Comisión de Colecciones tiene como funciones revisar, analizar y proponer los procedimientos de uso de las Colecciones Científicas depositadas en el ICML. Su funcionamiento y composición están establecidos en el Reglamento de Colecciones del ICML.

Artículo 61. La Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico tiene como funciones apoyar al ICML para analizar las candidaturas del personal académico para recibir becas o apoyos que le permitan realizar estudios o estancias de trabajo, que tengan como finalidad la superación académica del solicitante.

Artículo 62. Los integrantes de la Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico está integrada por:

Handwritten signature: Reyes

Handwritten signature

Handwritten signature

17
Handwritten signature: Alvarado

Handwritten signature



- I. El Director del ICML, quien funge como Presidente;
- II. El Secretario Técnico, el cual es designado por el Director del ICML;
- III. Dos Investigadores Titulares de Carrera con nivel C ó D del PRIDE, N A M designados por el Director, y
- IV. Tres Investigadores Titulares de Carrera con nivel C ó D del PRIDE, designados por el Consejo Interno.

Artículo 63. La Comisión Académica de Buques Oceanográficos (CABO) es un órgano colegiado auxiliar de la CTIC en la implantación de políticas para el uso académico de los buques oceanográficos.

Artículo 64. La CABO está integrada por:

- I. El Coordinador de la Investigación Científica, quien funge como Presidente;
- II. El Director del ICML, quien fungirá como Presidente suplente, cuando el Coordinador no pueda asistir;
- III. El Secretario Académico del ICML, quien funge como secretario;
- IV. Tres investigadores del ICML designados por el Coordinador de la Investigación Científica;
- V. Dos investigadores designados por el Coordinador de la Investigación Científica de entre la comunidad universitaria con experiencia y calidad en investigación oceanográfica;
- VI. Aquellas personas que por su reconocida experiencia en el campo sean invitadas por el Coordinador de la Investigación Científica para integrarse en el seno de la comisión de manera temporal o casuísticamente, y
- VII. El Coordinador de Plataformas Oceanográficas, será invitado permanente.

Los miembros de la CABO tendrán derecho a voz y a voto y durarán en su cargo hasta cuatro años.

Artículo 65. La CABO tiene las siguientes funciones:

- I. Aprobar el calendario anual, los programas de trabajo académico y asignar los tiempos de uso en investigación de los buques oceanográficos;
- II. Estudiar y aprobar, en su caso, las propuestas de investigación en los buques que se reciban por parte de las instituciones ajenas a la Universidad, para lo cual podrá apoyarse en evaluadores nacionales o internacionales;
- III. Conocer y opinar acerca de la situación, uso y operación de la instrumentación científica de los buques oceanográficos;
- IV. Aprobar los informes que sobre el seguimiento de las actividades y programas de trabajo académico sean realizados en los buques oceanográficos;

REYES
J. Amos

ABAUANGU

18

6.
194



- V. Establecer el enlace necesario con la Coordinación de la Investigación Científica;
- VI. Elaborar su reglamento interno y las normas operativas que sean necesarias, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo Técnico de la Investigación Científica, y
- VII. Las demás que le fije el Rector.

CAPÍTULO XV DEL REPRESENTANTE DEL ICML ANTE EL ESPACIO COMÚN DE EDUCACIÓN SUPERIOR (ECOES)

Artículo 66. La función del Representante ante el ECOES es registrar y supervisar las actividades de los alumnos de licenciatura que realizan tesis en el Instituto.

CAPÍTULO XVI DE LOS ALUMNOS Y ESTUDIANTES

Artículo 67. Serán alumnos asociados al ICML:

- I. Los alumnos que realicen su servicio social, tesis de licenciatura, estudios o tesis de posgrado bajo la supervisión de algún investigador o técnico académico del ICML, y
- II. Los alumnos adscritos a programas de colaboración suscritos por la UNAM.

Serán considerados estudiantes asociados al ICML las personas que asistan a talleres o diplomados, seminarios, cursos organizados en forma distinta a los de carácter profesional y de grado.

Artículo 68. Los alumnos y estudiantes asociados tienen los derechos siguientes:

- I. Estar temporalmente asociados a la Unidad Académica a la que pertenezca el académico que supervise su trabajo, y
- II. Acceder a servicios generales que ofrece el ICML, tales como: biblioteca, cómputo y servicios de apoyo; los servicios y apoyos particulares que ofrece la Unidad Académica a la que está adscrito. En este último caso, el alumno o estudiante deberá contar con el visto bueno de su supervisor académico.

Artículo 69. Además de las establecidas en la Legislación Universitaria, son obligaciones de los alumnos y estudiantes asociados:

[Handwritten signatures and marks]

19

[Handwritten signature]



- I. Registrarse como alumno o estudiante asociado en la oficina de Vinculación y Docencia del ICML en Ciudad Universitaria; y en la Jefatura de la Unidad Académica foránea correspondiente;
- II. Cumplir con los Reglamentos del ICML y con las Normas de Operación Interna de la Unidad Académica a la que esté adscrito, y
- III. Entregar anualmente una carta en la que se solicite se actualice su situación académica con el ICML.

CAPÍTULO XVII
DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES ANTE LOS DIVERSOS
CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN A
DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 70. De conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracción IX del Estatuto General de la UNAM, los investigadores del ICML contarán con un representante propietario así como su suplente ante el Consejo Universitario.

Artículo 71. Para ser elegible como representante de los investigadores ante el Consejo Universitario se requiere:

- I. Ser investigador que realice funciones docentes en la UNAM y por más de seis años de antigüedad académica en el ICML;
- II. Manifiestar por escrito, en el momento de su registro como candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas encomendadas en el Consejo Universitario, en caso de resultar electo;
- III. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de Consejero, y
- IV. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.

Artículo 72. Los representantes ante el Consejo Universitario serán elegidos por investigadores y técnicos académicos del ICML en forma directa mediante voto universal, libre y secreto.

La elección de consejeros universitarios se realizará de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos en todo aquello que resulte aplicable.





Las elecciones serán organizadas por el Consejo Interno del ICML, en forma electrónica, y designará la Comisión Local de Vigilancia y a un experto en informática, para apoyar en el enlace con la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 73. Los representantes ante el Consejo Universitario durarán en sus funciones un período de cuatro años, sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 74. Para ser elector es necesario ser investigador o técnico académico, con una antigüedad mínima de tres años en el ICML.

SECCIÓN B DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES ANTE EL CAABQyS

Artículo 75. Acorde a lo dispuesto por los artículos 107, fracción VI y 113 del Estatuto General; 4, fracción V y 10 del Reglamento Interno de los Consejos Académicos de Área, el ICML cuenta con un representante y un suplente del Personal Académico ante el CAABQyS.

Artículo 76. Para ser Consejero Académico ante el CAABQyS será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser reconocido en su especialidad y haberse distinguido en las labores de investigación, de docencia y de difusión en el área correspondiente;
- II. Ser Investigador Titular definitivo con un mínimo de tres años de antigüedad en el ICML y más de seis años en la UNAM en el área correspondiente;
- III. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo, y
- IV. No haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria.

Artículo 77. Los representantes ante el CAABQyS serán elegidos por investigadores y técnicos académicos del ICML en elección electrónica, directa, mediante voto universal, libre y secreto, por un período de cuatro años.

La elección de los representantes se realizará de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para la elección de CAABQyS, en todo aquello que resulten aplicables. Las elecciones serán organizadas por el Consejo Interno del ICML, quien designará la Comisión Local de Vigilancia y de Escrutinio. Asimismo designará un experto en



informática, para apoyar en el enlace con la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 78. Para ser elector es necesario ser miembro del personal académico con una antigüedad mínima de tres años en el ICML.

SECCIÓN C
DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES ANTE EL
CONSEJO TÉCNICO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 79. Acorde a lo dispuesto por los artículos 51, fracción IV del Estatuto General y 2º, fracción IV del Reglamento Interno del Consejo Técnico de la Investigación Científica, el ICML cuenta con un consejero representante propietario y su respectivo suplente ante ese Consejo.

Artículo 80. Para ser consejero-representante o consejero-representante suplente ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica será necesario cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser investigador definitivo, de tiempo completo en el ICML;
- II. Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ICML;
- III. Haber cumplido con sus programas de trabajo;
- IV. No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la Universidad al momento de ser electo, ni durante su desempeño del cargo;
- V. No pertenecer a ninguna comisión dictaminadora ni de estímulos de entidades pertenecientes a este Consejo Técnico durante el desempeño de su encargo, y
- VI. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 81. El consejero-representante y el consejero-representante suplente ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica, serán electos por investigadores y técnicos académicos del ICML en elección electrónica, mediante voto universal, directo, libre y secreto. Dichos consejeros durarán como representantes por un período de cuatro años y no podrán ser electos para un período inmediato.

Artículo 82. Para ser elector es necesario ser miembro del personal académico definitivo o interino, o ser personal contratado en los términos del artículo 51 del Estatuto del Personal Académico, con una antigüedad mínima de tres años en el ICML.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



Artículo 83. El consejero-representante del Personal Académico del ICML ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Técnico de la Investigación Científica;
- II. Formar parte de sus comisiones permanentes o especiales, y
- III. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

Cuando el consejero-representante no asista a una sesión, lo hará en su lugar el consejero-representante suplente, quien tendrá voz, pero no voto.

SECCIÓN D DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO INTERNO DEL ICML

Artículo 84. Con base en los acuerdos del CTIC del 14 de septiembre del 2006, para ser elegible como representante de los investigadores ante el Consejo Interno se requiere lo siguiente:

- I. Ser investigador de tiempo completo Titular y Definitivo, preferentemente del nivel B ó C, así como poseer nivel del PRIDE C ó D;
- II. Ser de reconocida trayectoria;
- III. Haber cumplido con sus programas de trabajo;
- IV. No desempeñar algún cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la Universidad al momento de ser electo, ni durante el desempeño de su cargo;
- V. Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ICML al momento de la elección, y
- VI. No haber incurrido en alguna de las faltas graves que establece la Legislación Universitaria.

Para ser elegible como representante de los técnicos académicos, además de lo señalado en las fracciones II a VI, se requiere ser Técnico Académico de tiempo completo, Titular y Definitivo, preferentemente del nivel B ó C, así como poseer nivel del PRIDE C o D.

Artículo 85. Para ser elector es necesario ser miembro del personal académico definitivo o interino, o ser personal contratado en los términos del artículo 51 del Estatuto del Personal Académico, con una antigüedad mínima de un año en el ICML.

Handwritten signature: Reyes

Handwritten signature: [illegible]

Handwritten signature: [illegible]

Handwritten signature: Abauanque

Handwritten signature: [illegible]



Artículo 86. Los representantes del personal académico definitivo o interino, así como ser personal contratado en los términos del artículo 51 del Estatuto del Personal Académico, ante el Consejo Interno serán elegidos, de manera directa, mediante voto libre y secreto.

Artículo 87. Los consejeros investigadores y técnicos, representantes del personal académico definitivo o interino, así como ser personal contratado en los términos del artículo 51 del Estatuto del Personal Académico, tendrán voz y voto y durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

CAPÍTULO XVIII DE LAS ELECCIONES

Artículo 88. La elección de los Representantes ante el Consejo Universitario se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento para la elección de Consejeros Universitarios y Técnicos.

Artículo 89. La elección de los representantes ante el CTIC se efectuará de acuerdo con el Reglamento Interno del CTIC.

Artículo 90. La elección de los Consejeros Representantes Académico del Área de Ciencias Biológicas Químicas y de la Salud se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento para la Elección de Consejeros Académicos de Área y del Bachillerato, Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos.

Artículo 91. La elección de los Consejeros representantes ante el Consejo Interno se efectuará conforme al procedimiento siguiente:

- I. El Consejo Interno emitirá la convocatoria respectiva en la que se establecerá el procedimiento, requisitos, días y horas establecidos previos y posteriores al día de la elección. Designará una Comisión Organizadora, así como a un experto en informática, para apoyar en el enlace con la DGTIC.
- II. El Secretario del Consejo Interno del ICML elaborará los padrones de los elegibles; así como de los electores que cumplan con todos los requisitos establecidos en la propia convocatoria, dichos padrones se exhibirán en la página electrónica del ICML;
- III. El voto se ejercerá en forma electrónica a través de la Unidad de Voto Electrónico de la DGTIC. Los investigadores y técnicos del ICML utilizarán el NIP del Sistema Integral de Administración Escolar (SIAE) que usan para su

Albarranque



CONSEJO TÉCNICO DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNAM

función docente, y/o con el cual también entran a la Oficina Virtual de la Dirección General de Personal (DGP);

- IV. Los investigadores y técnicos que requieran recuperar su NIP, deberán solicitarlo a la oficina de personal del ICML, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la jornada electoral.
- V. En caso de desearlo, el usuario podrá modificar su NIP hasta con 72 horas de anticipación a la jornada electoral, en la página.
<http://www.dgae-siae.unam.mx>.

del ICML, con una
ramiento haya sido

VI. Para ser elector se requiere ser investigador o técnico antigüedad mínima de un año en la Entidad, cuyo nombre ratificado por el CTIC.

hará el resultado al
ción.

VII. Después de las elecciones, la Comisión Organizadora turna al Consejo Interno, el cual lo remitirá al CTIC para su ratificación.

hadora del ICML se

Artículo 92. La elección de los miembros de la Comisión Dictaminadora se efectuará conforme al procedimiento siguiente:

que se establecerá
vivos y posteriores al
ra, así como a un
CTIC.

I. El Consejo Interno emitirá la convocatoria respectiva en la forma y el procedimiento, requisitos, días y horas establecidos previamente en el día de la elección. Designará una Comisión Organizadora y un experto en informática, para apoyar en el enlace con la DGTIC.

os padrones de los
todos los requisitos
se exhibirán en la

II. El Secretario del Consejo Interno del ICML elaborará los padrones de los elegibles; así como de los electores que cumplan con los requisitos establecidos en la propia convocatoria, dichos padrones se exhibirán en la página electrónica del ICML.

la Unidad de Voto
del ICML utilizarán el
) que usan para su
Oficina Virtual de la

III. El voto se ejercerá en forma electrónica a través de la Oficina Virtual de la Unidad de Voto Electrónico de la DGTIC. Los investigadores y técnicos que no tengan NIP del Sistema Integral de Administración Escolar (SIAE) y/o con el cual también entran a la Oficina Virtual de la Dirección General de Personal (DGP);

su NIP, deberán
de cinco días hábiles

IV. Los investigadores y técnicos que requieran recuperar su NIP, deberán solicitarlo a la oficina de personal del ICML, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la jornada electoral.

sta con 72 horas de

V. En caso de desearlo, el usuario podrá modificar su NIP hasta con 72 horas de anticipación a la jornada electoral, en la página.
<http://www.dgae-siae.unam.mx>

Abauanpu

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- VI. Para ser elector se requiere ser investigador o técnico del ICML, con una antigüedad mínima de un año en la Entidad, cuyo nombramiento haya sido ratificado por el CTIC.
- VII. Después de las elecciones, la Comisión Organizadora turnará el resultado al Consejo Interno, el cual lo remitirá al CAABQyS para su ratificación.

CONSEJO TÉCNICO DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNAM

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 93. El nombramiento de los Jefes de las Unidades Académicas corresponden a las siguientes categorías de conformidad con la estructura Orgánica Registrada en la Dirección General de Presupuesto:

- I. Son Jefes de Departamento en las Unidades Académicas adscritas a Ciudad Universitaria;
- II. Son Jefes de Estación en las Unidades Académicas Foráneas y en la Estación Académica Ciudad del Carmen, y
- III. Es coordinador administrativo en la Unidad de Vinculación y Educación del Sureste "Mtro. Justo Sierra Méndez", playa norte, Ciudad del Carmen, Campeche.

Artículo 94. Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo Interno del ICML, dentro de sus atribuciones, en consulta con el Abogado General de la UNAM.

Artículo 95. La interpretación del presente Reglamento estará a cargo del Abogado General de la UNAM.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de la Investigación Científica.

[Handwritten signatures and marks]



ABREVIATURAS

CAABQyS. Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud.

CABO. Comisión Académica de los Buques Oceanográficos.

CINVESTAV. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados.

CIAD. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo.

CTIC. Consejo Técnico de la Investigación Científica.

DGAPA. Dirección General de Asuntos del Personal Académico.

DGP. Dirección General de Personal.

DGTIC. Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación.

ECOES. Espacio Común de Educación Superior.

EPA. Estatuto del Personal Académico.

FACIMAR. Facultad de Ciencias del Mar.

ICML. Instituto de Ciencias del Mar y Limnología.

ITMAZ. Instituto Tecnológico de Mazatlán.

PRIDE. Programa de Primas al Desempeño del Personal Académico de Tiempo Completo.

SIAE. Sistema Integral de Administración Escolar.

UAS. Universidad Autónoma De Sinaloa.

UNINMAR. Unidad de Informática Marina del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

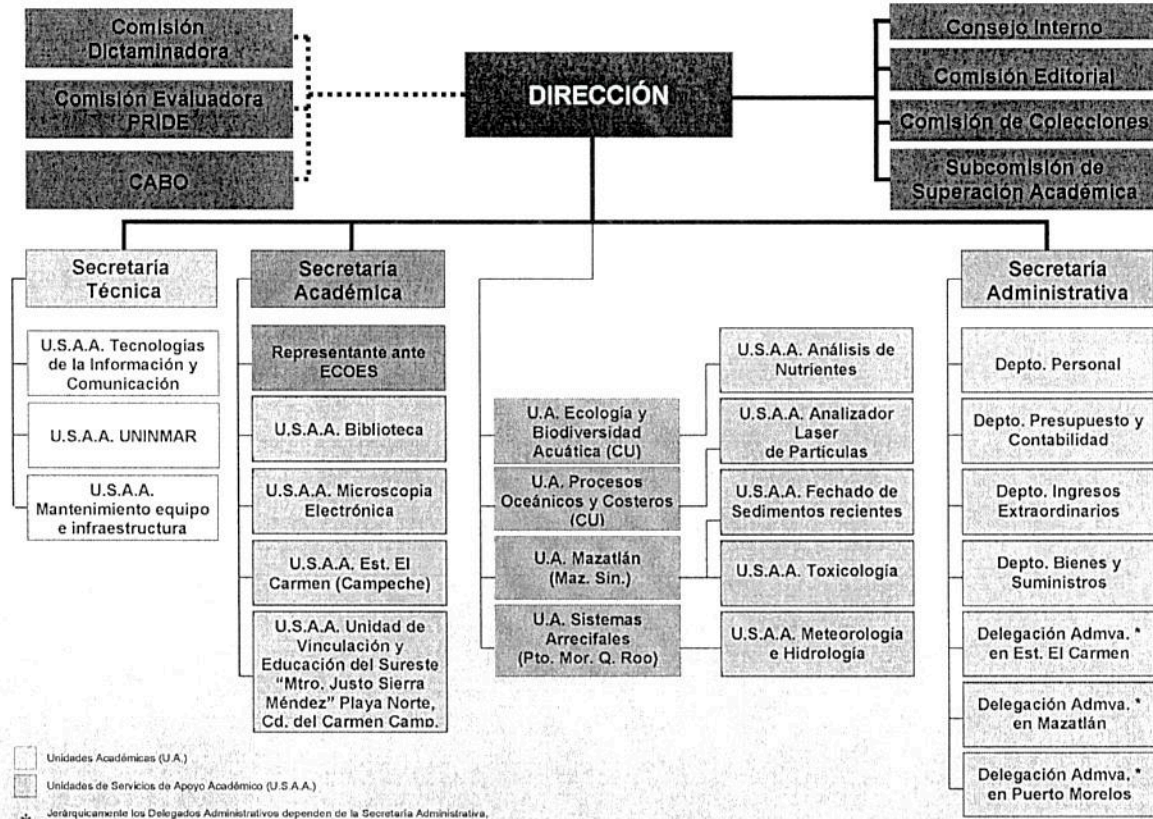
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA



H. Reyes
 J. Cruz
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 Abauanque
 28
 [Signature]
 [Signature]



El presente Reglamento fue revisado y actualizado en la sesión extraordinaria del Consejo Interno del Instituto de Ciencias de Mar y Limnología, el 29 de septiembre de 2015.

Atentamente.
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D. F., a 29 de Septiembre de 2015

EL CONSEJO INTERNO

Elva Escobar Briones

Dra. Elva Escobar Briones

Dr. Martín Merino Ibarra

Dr. Samuel Gómez Noguera

Dra. Anastazia T.H. Banaszak

Dra. Ma. Guadalupe Ponce Vélez

Adela Monreal
Dra. María Adela Monreal Gómez

Fernando A. González Farías
Dr. Fernando A. González Farías

Carlos René Green Ruiz
Dr. Carlos René Green Ruiz

Eric Jordán Dahlgren
Dr. Eric Jordán Dahlgren

Héctor Alexander Valdés
M. en C. Héctor Alexander Valdés

Felipe Amezcua Martínez
Dr. Felipe Amezcua Martínez